



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS
ACADÉMICOS

Ciudad Universitaria a 24 de Octubre de 2011

CC. DIRECTORES DE UNIDADES ACADÉMICAS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MORELOS
P R E S E N T E.

OFICIO 05

Para continuar con nuestra tarea de tutelar y procurar el respeto de los derechos académicos del personal docente y de los alumnos que en la materia concede la legislación universitaria general y particular de las unidades académicas, debidamente armonizada con el orden jurídico nacional nos permitimos emitir el quinto oficio.

COMENTARIO

Con la finalidad de que la imagen, los altos valores y los objetivos de formar profesionistas conscientes del respeto a la legalidad al interior y exterior de la UAEM no se vean trastocados en contiendas jurisdiccionales por controversias de interpretación y aplicación de la norma universitaria que pueden ser resueltos al interior de nuestra institución, es pertinente atender al siguiente criterio jurisprudencial el cual resulta orientador para efectos de reconocer que los pronunciamientos o acuerdos de los Consejos Técnicos y los actos que emitan los directores de las unidades académicas se constituyen EN ACTOS DE AUTORIDAD que pueden ser sujetos del juicio de amparo en cualquier controversia en donde alumnos o trabajadores académicos de la UAEM aduzcan el haber sido violentados en sus derechos académicos e incluso en

materia de derechos humanos como resultado de la reforma constitucional en materia de amparo y derechos humanos del 06 y 10 de junio de 2011.

Por tanto es menester de este Órgano Autónomo informar a nuestras autoridades universitarias que al conocer de algún conflicto de derechos académicos y humanos establezcan las condiciones pertinentes para la conciliación y solución de los mismos, pero aún más relevante sería que en el conocimiento de esas controversias la autoridad no actúe de manera omisa para evitar impugnaciones a través de la intervención de órganos judiciales federales como en este caso que a manera de ejemplo motivó el amparo número 911/2011-I en donde resulta aplicable la Jurisprudencia que señala claramente que la esfera jurídica de los particulares como en este caso alumnos y personal académico si es tutelada por el juicio de amparo puesto que al analizarse la naturaleza jurídica de la UAEM se estableció que las universidades públicas autónomas forman parte de la administración pública y, por ende integran la entidad política a la que pertenecen, esto es, la federación o la correspondiente entidad federativa y que al dotárseles de autonomía se les habilita para emitir disposiciones administrativas de observancia general, por lo que dicho ente de la administración pública en sus relaciones cotidianas es dable que genere algunas que constituyan algún acto de autoridad impugnabile a través del juicio de amparo.

Jurisprudencia "a-/J. 12/2002, sustentada por la segunda sala de nuestro más Alto Tribunal, al resolver la contradicción de tesis 12/2000, visible en la página trescientos veinte, tomo XV, Marzo de 2002, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta del rubro y texto siguiente:

UNIVERSIDADES PÚBLICAS AUTÓNOMAS. LA DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL DESINCORPORAN DE LA ESFERA JURÍDICA DE UN GOBERNADO LOS DERECHOS QUE LE ASISTÍAN AL UBICARSE EN LA SITUACIÓN JURÍDICA

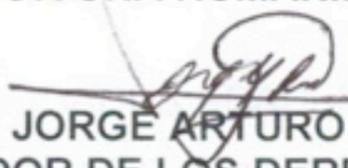
DE ALUMNO, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO.

Las universidades públicas autónomas son organismos descentralizados que forman parte de la administración pública y, por ende, integran la entidad política a la que pertenecen, esto es, la Federación o la correspondiente entidad federativa; además, se encuentran dotadas legalmente de autonomía, en términos del artículo 3o., fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que gozan de independencia para determinar por sí solas, supeditadas a los principios constitucionales que rigen la actuación de cualquier órgano del Estado, los términos y condiciones en que desarrollarán los servicios educativos que presten, los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la forma en que administrarán su patrimonio, destacando que en la ley en la que se les otorga la referida autonomía, con el fin de que puedan ejercerla plenamente, se les habilita para emitir disposiciones administrativas de observancia general. En ese tenor, una vez que un gobernado cumple con los requisitos que le permiten adquirir la categoría de alumno previstos en las respectivas disposiciones legislativas y administrativas, incorpora en su esfera jurídica un conjunto específico de derechos y obligaciones, por lo que la determinación mediante la cual una universidad pública autónoma lo expulsa, o por tiempo indefinido le impide continuar disfrutando de dicha situación jurídica, constituye un acto de autoridad impugnabile a través del juicio de amparo, ya que se traduce en el ejercicio de una potestad administrativa, expresión de una relación de supra a subordinación, que tiene su origen en una disposición integrada al orden jurídico nacional y que implica un acto unilateral, lo cual hace innecesario acudir a los tribunales ordinarios para que surtan efectos las consecuencias jurídicas impuestas por el órgano decisor sin el consenso del afectado.

El caso en comento se suscitó en relación a la quinta oportunidad prevista por nuestro Reglamento general de exámenes, en donde la autoridad responsable, en este caso el Consejo Técnico se declaró INCOMPETENTE para atender la solicitud del alumno

quejoso sin entrar al análisis de la petición, generando la intervención del órgano jurisdiccional.

**ATENTAMENTE
"POR UNA HUMANIDAD CULTA"**


**LIC. JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ
PROCURADOR DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**

